

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00 172 00**

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

Demandante: YOEDIVER CARDENAS ARDILA

Demandados: El menor JMPQ representado por la señora MARIANITA QUINTERO TELLEZ y el señor JESÚS ALBERTO PACHECO LÓPEZ.

A través de memorial que antecede, la parte demandante solicita la corrección del numeral SEGUNDO de la Sentencia calendada 28 de noviembre de 2022, en consideración a que, el nombre del menor demandado está errado.

Revisado el expediente se advierte que, efectivamente en la Sentencia del 28 de noviembre hogaño, el despacho erró, pues en lugar de indicar en su numeral SEGUNDO que el nombre del menor demandado es Jesús Matías Pacheco Quintero, se consignó el nombre de Macleis Beltrán Pérez, quien no es parte en este proceso.

En este punto es necesario precisar que, si bien la Sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien no podrá revocarla ni reformarla; de manera excepcional la autoridad judicial está facultada para aclararla, corregirla y adicionarla en los términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 286 de la norma en cita establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En esas condiciones procede la corrección de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, por cuanto existe un error por alteración de palabras contenido en su parte resolutive, lo que impide de manera sustancial darle cumplimiento a lo allí decidido.

Por lo tanto, se ordenará corregir el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la plurimencionada Sentencia, en relación con el nombre del menor demandado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia calendada 28 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“SEGUNDO: DECLARAR que el menor Jesús Matías Pacheco Quintero, es hijo biológico del señor Yoediver Cárdenas Ardila, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.807.562; por lo tanto, en adelante el citado menor se

llamará Jesús Matías Cárdenas Quintero, por las razones expuestas en la parte motiva”.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la Sentencia referida.

Notificar la presente providencia por aviso, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b9d9b267b2c5546f459e31b64881503edf0f98557b45a1bedf35436ba368fd**

Documento generado en 15/12/2022 04:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**